



IEE/CG/A078/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

### ANTECEDENTES

I. El día 31 de agosto de 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se emitieron los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN"<sup>1</sup>.

II. Con fecha 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima con la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarón la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamientos de la entidad.

III. Con fecha 11 de noviembre del año 2023, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, se emitió el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedando conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos y la de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de la siguiente manera:

<sup>1</sup> En lo sucesivo Lineamientos de paridad.

**COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

**COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GENERO Y NO DISCRIMINACIÓN**

Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

IV. Mediante oficio de fecha 19 de marzo del 2024, presentado el día 20 del mismo mes y año, ante la Oficialía de Partes del Consejo General de este Instituto, signado por el C. Benjamín Alamillo González, en su carácter de Delegado Nacional del Partido Movimiento Ciudadano en Colima, dirigido a la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, planteó la siguiente consulta:

**CONSULTA.**

*"De la lectura del artículo 4° de los Lineamientos señalado en supra líneas, se desprende que los criterios de los partidos políticos para garantizar la paridad de género deberán ser objetivos, asegurando la igualdad de género y no asignar exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de baja competitividad, mismo que me permito transcribir al tenor siguiente:*

*"Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales antes de que inicie la etapa de precampañas y notificarlos al instituto. Éstos deberán ser objetivos, asegurar la igualdad de género y no asignar exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de baja competitividad, debiendo tomar las medidas necesarias para la implementación de los presentes lineamientos. [...]"*

*Bajo esa tesitura, ¿Podría nuestro instituto político Movimiento Ciudadano realizar un ajuste de género en alguna demarcación dentro de los bloques de menor competitividad establecidos para nuestro instituto político, en el caso específico en el Municipio de Ixtlahuacán?*

*Cabe señalar que, en los dos procesos electorales anteriores, nuestro partido ha postulado a una mujer, buscando en esta ocasión poder postular a un hombre e intercambiar esta posición por una de mayor competitividad para el género femenino encontrada en el municipio de Manzanillo, y a su vez lograr con este ajuste la paridad al interior de cada uno de los bloques, haciendo el señalamiento que dichos ajustes serían exclusivamente en el bloque de competitividad baja; privilegiando al género femenino en una posición de mayor competitividad en relación al municipio de Ixtlahuacán, justificación que me permito transcribir al tenor siguiente:*

*Analizando este caso hipotético, se desprende que el municipio de Manzanillo en el proceso electoral anterior, obtuvo una votación mucho mayor (4,929) que la del municipio de Ixtlahuacán (120) siendo este último una de las dos demarcaciones con más baja competitividad, por lo que se está garantizando al género femenino una mayor posición al ser el Municipio de Manzanillo una demarcación con mayor competitividad a nivel estatal.*

*Aunado a lo anterior, se está conservando en todo momento la igualdad de género, el principio de paridad, la paridad de género horizontal y transversal, la igualdad sustantiva y las disposiciones constitucionales, así como las acciones afirmativas de los lineamientos de paridad de género y de respetar el Artículo 4° de los lineamientos, transcrito en la primera foja.*

*Una vez expuesto y justificado todo lo anterior, se presentan el siguiente caso hipotético para consulta.*

**Tabla.-**

**CASO HIPOTETICO DE AJUSTE DE GENERO, COLOCANDO DOS MUJERES Y DOS HOMBRES EN EL BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA, GARANTIZANDO**

*LAS POSICIONES DE MÁXIMA COMPETITIVIDAD PARA EL GENERO FEMENINO  
 DENTRO DEL BLOQUE.*

MUNICIPIO	GENERO IEEC	AJUSTE MC	COMPETITIVIDAD
COLIMA	MUJER	MUJER	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
VILLA DE ÁLVAREZ	HOMBRE	HOMBRE	
CUAUHTÉMOC	MUJER	MUJER	
COQUIMATLÁN	HOMBRE	HOMBRE	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
COMALA	MUJER	MUJER	
TECOMÁN	HOMBRE	HOMBRE	
ARMERIA	MUJER	MUJER	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
MANZANILLO	HOMBRE	<b>MUJER</b> (AJUSTE DE HOMBRE A MUJER PARA GARANTIZAR LA MÁXIMA COMPETITIVIDAD AL GÉNERO FEMENINO DENTRO DEL BLOQUE, JUSTIFICANDO DE ACUERDO CON EL ART. 4, ART. 6 Y CAPITULO III, e) NUMERAL 4, DE LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD)	
IXTLAHUACÁN	MUJER	<b>HOMBRE</b> (AJUSTE DE MUJER A HOMBRE JUSTIFICANDO DE ACUERDO CON EL ART. 2, L), ART. 4, ART. 6 Y CAPITULO III, ART. 11 a) Y e) NUMERAL 4, DE LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD)	
MINATITLÁN	HOMBRE	HOMBRE	

*Una vez expuesto y justificado todo lo anterior, se consulta:*

*¿Si es factible y procedente el ajuste hipotético que se propone en la tabla antes presentada, ajuste que es indispensable para nuestro instituto político en el presente proceso electoral?*

*En dicha hipótesis se está garantizando en todo momento la máxima competitividad para el género femenino, en las posiciones de mayor competitividad y postulando en mayor número al género femenino en demarcaciones de más alta rentabilidad electoral, conservando siempre el principio de paridad y de igualdad sustantiva, garantizando para ambos géneros mismo trato y oportunidades en sus derechos político electorales, así como proponiendo una acción afirmativa razonable y objetiva, propiciando el interés colectivo y cumpliendo en cada una de las acciones afirmativas con la igualdad de género y la integración paritaria. ...”*

V. Con fecha 25 de marzo del 2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, despachó el oficio número IEEC/PCG-222/2024 a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remitió el oficio en el que el Delegado Nacional en el Estado de Colima del Partido Movimiento Ciudadano, formuló la consulta descrita en supralíneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, desahogara la consulta respectiva.

VI. Con fecha 25 de marzo de 2024, la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, remitió correo electrónico a las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, así como a la Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, mediante el cual les informó que toda vez que en el plazo del 01 al 04 de abril de este año, se llevarán a cabo los registros de candidaturas por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes, al contar con tiempos acotados, serán remitidos a más tardar el martes 26 de marzo, a través de la cuenta institucional del correo electrónico, las propuestas de respuesta de desahogo de consultas formuladas, para efectos de remitir por la misma vía los criterios, observaciones y en su caso, modificaciones, a los documentos referidos, con la finalidad de estar desahogando dichas consultas el día miércoles 27 del mismo mes y año.

VII. En el desarrollo de su Décima Sesión Extraordinaria del año 2024, celebrada el 27 de marzo de la presente anualidad, en comisiones unidas con la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, la Comisión de Asuntos Jurídicos aprobó el

acuerdo relativo al desahogo de la consulta formulada por el partido político Movimiento Ciudadano.

Una vez aprobado, el referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEE/CAJ-22/2024, a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

### CONSIDERACIONES

1ª. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

3ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder

Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

5ª.- Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia”*. Por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: *“Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...”*.

6ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando

el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la Republica. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el partido Movimiento Ciudadano, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

7ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Comisión de Asuntos Jurídicos, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

#### **HIPÓTESIS PLANTEADA EN LA CONSULTA:**

En obvio de repeticiones, nos referimos a la consulta presentada por el partido Movimiento Ciudadano, que quedó transcrita en su totalidad en el Antecedente IV de este documento, de la cual se desprenden en concreto, los siguientes cuestionamientos.

#### **ÚNICA.**

*“¿Podría nuestro Instituto político Movimiento Ciudadano realizar un ajuste de género en alguna demarcación dentro de los bloques de menor competitividad establecidos para nuestro instituto políticos, en el caso específico en el Municipio de Ixtlahuacán?*

...



...  
 ...  
 ...

**Tabla.-**

CASO HIPOTÉTICO DE AJUSTE DE GENERO, COLOCANDO DOS MUJERES Y DOS HOMBRES EN EL BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA, GARANTIZANDO LAS POSICIONES DE MÁXIMA COMPETITIVIDAD PARA EL GÉNERO FEMENINO DENTRO DEL BLOQUE.

MUNICIPIO	GENERO IEEC	AJUSTE MC	COMPETITIVIDAD
COLIMA	MUJER	MUJER	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA
VILLA DE ÁLVAREZ	HOMBRE	HOMBRE	
CUAUHTÉMOC	MUJER	MUJER	
COQUIMATLÁN	HOMBRE	HOMBRE	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA
COMALA	MUJER	MUJER	
TECOMÁN	HOMBRE	HOMBRE	
ARMERIA	MUJER	MUJER	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA
MANZANILLO	HOMBRE	<b>MUJER</b> (AJUSTE DE HOMBRE A MUJER PARA GARANTIZAR LA MAXIMA COMPETITIVIDAD AL GENERO FEMENINO DENTRO DEL BLOQUE, JUSTIFICANDO DE ACUERDO CON EL ART. 4, ART. 6 Y CAPITULO III, e) NUMERAL 4, DE LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD)	
IXTLAHUACÁN	MUJER	<b>HOMBRE</b> (AJUSTE DE MUJER A HOMBRE JUSTIFICANDO DE ACUERDO CON EL ART. 2, L), ART. 4, ART. 6 Y CAPITULO III, ART. 11 a) Y e) NUMERAL 4, DE LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD)	
MINATITLÁN	HOMBRE	HOMBRE	

Una vez justificado todo lo anterior se consulta:

*(Handwritten signatures and marks on the right margin)*

*(Handwritten mark on the bottom left margin)*

*(Handwritten signature over the footer text)*

*¿Si es factible y procedente el ajuste hipotético que se propone en la tabla antes presentada, ajustes que es indispensable para nuestro instituto político en el presente proceso electoral?...”*

**RESPUESTA:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 12, Capítulo IV, denominado “Del Cumplimiento a los presentes Lineamientos” de los Lineamientos de paridad, establece que el Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, verificará que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas, en términos de los presentes lineamientos y que los distritos o demarcaciones donde el partido político haya obtenido la menor votación, no se asignen de manera exclusiva a un solo género.

Ahora bien, del supuesto que se plantea en la consulta, observamos que el partido formulante, propone el intercambio de género entre el municipio de Manzanillo, colocado en el segundo sitio dentro del bloque de competitividad baja, que corresponde a un HOMBRE (y en su hipótesis colocar a una MUJER) y el municipio de Ixtlahuacán, colocado en tercer lugar dentro del mismo bloque bajo, que corresponde a una MUJER (y en su hipótesis colocar a un HOMBRE); se desprende que hay incumplimiento a los Lineamientos de paridad, toda vez que no se justifica la flexibilización que se propone, pues en su escrito no menciona que el caso concreto se deba a una reelección de una mujer; dicha flexibilización encuentra su fundamento en el artículo 11, inciso e) numeral 4, de los Lineamientos multicitados, el cual establece que, en principio, el orden de asignación deberá garantizar la máxima competitividad de las mujeres, por lo que se deberá alternar el género de las fórmulas al interior de cada uno de los bloques de competitividad, salvo que se requiera de una flexibilización ante la posibilidad de reelección de una mujer en cualquiera de los bloques, en cuyo caso se permitirán los ajustes indispensables que determine cada partido político, siempre que se cumpla con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de paridad de género, así como con el resto de las acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos de paridad. En tal sentido, en el caso hipotético que se formula, no se justifica si el cambio de género en el segundo y tercer espacio del bloque de competitividad baja, obedece a la flexibilización ante la posibilidad de reelección de una mujer.

Asimismo, señalar que el cumplimiento por parte de los partidos políticos del párrafo primero del artículo 4 de los Lineamientos en cita, consiste precisamente en que *“los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales antes de que inicie la etapa de precampañas y notificarlos al Instituto. Estos deberán ser objetivos, asegurar la igualdad de género y no asignar exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de baja competitividad, debiendo tomar las medidas necesarias para la implementación de los presentes Lineamientos...”*; por ende, dichos institutos políticos deben atender, acatar y postular sus candidaturas conforme a los bloques de competitividad establecidos en los Lineamientos de paridad que fueron aprobados el pasado 31 de agosto de 2023 por este Consejo General; salvo que, en su caso, se justifique el intercambio de géneros, por las razones que los mismos Lineamientos señalan en su artículo 11, inciso e) numeral 4, así como el numeral 6 del mismo precepto, para efectos de postular más mujeres que hombres al interior de cada bloque, pero nunca más hombres que mujeres.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el partido político Movimiento Ciudadano; en los términos de las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial *“El Estado de Colima”* y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 29 (veintinueve) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA  
RUIZ VISFOCRI

LIC. OSCAR OMAR ESPINOZA

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA  
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH  
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA  
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS  
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A078/2024** del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 29 (veintinueve) de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).